



32

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **JC-51-2011-9**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE**, efectuado por la Dirección de Auditoria Cuatro, contra los señores: Doctor **JUAN FRANCISCO SANCHEZ BONILLA**, Director; **MIGUEL ANGEL URIAS CAMPOS**, Coordinador de Activo Fijo; Licenciado **JUAN ANTONIO INGLES IGLESIAS**, conocido en el presente Juicio como **JUAN ANTONIO INGLES IGLESIA**, Jefe de División Administrativa; Licenciado **JOSE RICARDO CACERES**, Contador y **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), quienes actuaron en la Institución y período ya citados.

Handwritten mark resembling a large '3' or a similar symbol.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. 32, y en su carácter personal los señores: Doctor **JUAN FRANCISCO SANCHEZ BONILLA**, fs. 45 y Licenciado **JOSE RICARDO CACERES**, **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO**, Licenciado **JUAN ANTONIO INGLES IGLESIAS** y **MIGUEL ANGEL URIAS CAMPOS**, fs. 62.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha nueve de agosto de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 30** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs.31**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Art. 54 de la Ley antes

relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 37 al 38 del presente Juicio.

III-) A fs. 39 consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. 40 al 44 los emplazamientos de los señores: **JOSE RICARDO CACERES, CARLOS ORLANDO LARA PALOMO, JUAN ANTONIO INGLES IGLESIAS, MIGUEL ANGEL URIAS CAMPOS y JUAN FRANCISCO SANCHEZ BONILLA**, respectivamente.

IV-) A fs. 45 se encuentra agregado el escrito presentado el Doctor **Juan Francisco Sanchez Bonilla**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiesta: *“Que se me ha notificado en el Juicio de Cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, que se sigue en esa Cámara, como Ex Director del Hospital Nacional San Pedro de la Ciudad de Usulután, donde se me manifiesta que según informe de Auditoría, se constató que no se efectuaron las gestiones ante el Ministerio de Salud y ante el Ministerio de Hacienda, para que autorizaran plazas para el personal que estaban contratados y pagados bajo la modalidad de servicios Profesionales Eventuales, pero que desempeñaban actividades administrativas de carácter permanente, sin recibir las prestaciones laboral (sic) que la Ley establece como es la Administradora de Fondos de Pensiones AFP y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, que la diferencia se originó por un mal procedimiento Administrativo, por parte de mi persona cuando era Director de dicho Hospital, al contratar personal bajo la modalidad de servicios profesionales para realizar actividades administrativas de carácter permanente: en ese sentido se inobservó el Artículo 38 párrafo quinto de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado,” Las Plazas con modalidad de Servicios Profesionales Eventuales tienen muchos años de existir, recibí en mi gestión dichas plazas ya contratadas en dicha modalidad y cada año se realizan gestiones directamente entre recursos Humanos del Hospital y Ministerio de Salud con el Ministerio de Hacienda. Aclarando que las Plazas no son nuevas las contratadas solo constituyen quienes las dejan por diferentes motivos, siempre dentro del hospital, todos los años, se envía listado completo del personal con dicha modalidad, para ser absorbidas por Contrato o Ley de Salario y la Proyección de la nueva plaza para no quedar ningún recurso con esta modalidad; El Ministerio de Salud elaboraba una matriz la cual debía ser llenada por el Departamento de Recursos Humanos del Hospital y revisados por Recursos Humanos del Ministerio, debiendo llenar los datos completos de cada empleado: Por ejemplo Nombre completo de cada trabajador, tiempo de servicio de cada trabajador, tiempo de servicio área en que elaboraba, etc., toda esta documentación una vez en el Ministerio y reunidas las de otros Hospitales, armaron un solo paquete y lo presentaron al Ministerio de Hacienda con las justificaciones. Aunque al final las respuestas fue que no habían fondos porque no habían sido aprobado un refuerzo presupuestario por la Asamblea legislativa. Que serían programadas en el presupuesto del próximo año; dichas evidencias se encuentran en el Departamento de*



Recursos Humanos del Hospital y Ministerio; no omito manifestar la dificultad para acceder a documentos de dicho año, por la falta de colaboración de las autoridades actuales, por lo que no anexo documentación". Por auto emitido a las nueve horas y treinta minutos del día siete de junio de dos mil doce, **fs. 47**, se tuvo por parte al servidor actuante.

A **fs. 54** se encuentra agregado un segundo escrito presentado por el Doctor **Juan Francisco Sanchez Bonilla**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: "Que vengo a subsanar la prevención hecha en esa Cámara en resolución emitida a las nueve horas y treinta minutos del día siete de junio del año en curso, sobre que documentación requiere que sea solicitada por esa Cámara; a lo cual la contesto de la siguiente manera: Solicite copia de Matriz de Personal pagados por fondos propios para Propuesta de Absorción para Fondos de Gobierno para Nivelación de Salario, Trabajados en septiembre del 2006, para Aplicados en el año 2007; así mismo anexo copia simple dicha documentación". Por auto emitido a las once horas y treinta minutos del día once de octubre de dos mil doce, **fs. 63**, se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

A **fs. 62** se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: Licenciado **José Ricardo Cáceres**, **Carlos Orlando Lara Palomo**, Licenciado **Juan Antonio Ingles Iglesias** y **Miguel Ángel Urías Campos**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiestan: "Que hemos sido notificados con fecha nueve de agosto del presente año, de la Resolución dictada por esta Honorable Cámara, donde se nos declara REBELDES, en el Proceso de Juicio de Cuentas, por no habernos mostrado como partes dentro del término que la ley nos concede para ejercer nuestro derecho de Defensa, lo cual fue por motivos ajenos a nuestra voluntad, por lo que venimos ante VOS a interrumpir la Rebeldía y que se nos tenga por parte en el estado en que se encuentra el proceso". Por auto emitido a las once horas y treinta minutos del día once de octubre de dos mil doce, **fs. 63**, se resolvió tener por parte a los servidores actuantes.

V-) Por medio de auto de **fs. 70** se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, **fs. 75**, quien en lo pertinente manifiesta: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO. (Hallazgo Uno Sobre Aspecto de Cumplimiento Legal). REPARO DOS. (Hallazgo Dos). REPARO TRES. (Hallazgo Tres). REPARO CUATRO (Hallazgo Cuatro). REPARO CINCO. (Hallazgo Cinco). En relación a los Reparos UNO, DOS, CUATRO y CINCO, que conlleva Responsabilidad Administrativa, los reparados cuestionados, a la fecha no han presentado las argumentaciones y prueba idónea y pertinente para poder dar por superado los señalamientos hecho por los auditores. Es de hacer notar que de conformidad

al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad, pero para este caso los reparados se limitaron a expresar que interrumpen la rebeldía decretada por la Honorable Cámara Cuarta de primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, sin presentar argumentaciones y prueba de descargo (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...". Por lo tanto en base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos UNO, DOS, CUATRO y CINCO que conforma el Pliego de Reparos JC-51-2011-9. REPARO TRES. (Hallazgo Tres). En cuanto a este reparo, esta Honorable Cámara, por medio de auto de las once horas y treinta minutos del día once de octubre de dos mil doce, ordena que se realice compulsas a la documentación agregada a fs. 55 al 61 del presente Juicios de Cuentas, diligencia que se llevó a cabo el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, el cual se obtuvo como resultado de la diligencia, que los originales de los documentos objeto de la diligencia no se encontraban en los archivos del hospital, en virtud de los cual no fue posible realizar la compulsas; por lo tanto para la suscrita la Responsabilidad Administrativa se mantiene"".

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos que se detallan a continuación: **Reparos Uno, Dos, Cuatro y Cinco: REPARO UNO**, referente a que existía una diferencia entre los saldos de los registros contables de los bienes depreciables y los saldos de los reportes presentados por activo fijo, que ascendía a la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS \$145,644.35**. Responsabilidad atribuida a los señores: Licenciado **MIGUEL ANGEL URIAS CAMPOS**, Coordinador de Activo Fijo; Licenciado **JUAN ANTONIO INGLES IGLESIAS**, Jefe de División Administrativa; Licenciado **JOSE RICARDO CACERES**, Contador y **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI); **REPARO DOS**, en relación a que once vehículos asignados al Hospital se encontraban registrados dentro de la contabilidad de éste, sin embargo las tarjetas de circulación, aparecían a nombre del Ministerio de Salud y no de dicho Hospital Nacional, no lográndose demostrar la propiedad real de los vehículos. Responsabilidad atribuida a los señores: Licenciado **MIGUEL ANGEL URIAS CAMPOS**, Coordinador de Activo Fijo; Licenciado **JUAN ANTONIO INGLES IGLESIAS**,



Jefe de División Administrativa; Licenciado **JOSE RICARDO CACERES**, Contador y **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI); **REPARO CUATRO**, en lo concerniente a que *el Fondo Circulante de Monto Fijo, fue creado por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS \$2,857.14, el cual de conformidad a la norma, debió ser por la cantidad de SETECIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS \$713.84, excediéndose en su creación hasta por la suma de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS \$2,143.30.* Responsabilidad atribuida a los señores: Doctor **JUAN FRANCISCO SANCHEZ BONILLA**, Director y **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI). Y **REPARO CINCO**, relativo a que *la Administración no cumplió las recomendaciones identificadas con los números tres y cuatro, contenidas en el Informe de Auditoría Financiera, practicado por esta Corte, al Hospital Nacional San Pedro, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.* Responsabilidad atribuida a los señores: Doctor **JUAN FRANCISCO SANCHEZ BONILLA**, Director; Licenciado **MIGUEL ANGEL URIAS CAMPOS**, Coordinador de Activo Fijo; Licenciado **JOSE RICARDO CACERES**, Contador y **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI). Sobre lo imputado en los anteriores reparos, los servidores actuantes **José Ricardo Cáceres, Carlos Orlando Lara Palomo, Juan Antonio Ingles Iglesias y Miguel Ángel Urias Campos**, se limitaron a interrumpir la rebeldía decretada en su contra. Y en cuanto al servidor actuante **Juan Francisco Sánchez Bonilla**, relacionado en los Reparos Cuatro y Cinco, al ejercer su defensa no se ha pronunciado sobre lo atribuido. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, señala que los reparados no han presentado argumentos y prueba idónea y pertinente, para poder dar por superados los señalamientos contenidos en los reparos que nos ocupan, haciendo alusión que los servidores actuantes únicamente interrumpieron el estado de rebeldía decretado en su contra, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. En ese orden de ideas **esta Cámara**, determina que los servidores actuantes, en cuanto a los señalamientos contenidos en los reparos antes enunciados, tal y como la Representación Fiscal, lo enfatizó en su opinión de mérito, no brindaron explicaciones ni aportaron prueba alguna que valorar. Por lo anterior y ante la ausencia de elementos que controvertan lo reportado por el auditor en los hallazgos que dieron origen a los mencionados reparos, resulta procedente concluir que éstos se confirman. Y **REPARO TRES**, en relación a que *no se efectuaron las gestiones ante el Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda, para que autorizaran*

plazas para personal que estaba contratado y pagado bajo la modalidad de Servicios Profesionales Eventuales, pero que desempeñaban actividades administrativas de carácter permanente, sin recibir las prestaciones laborales que la Ley establece como es la Administradora de Fondos de Pensiones AFP y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS. Responsabilidad atribuida al Doctor **JUAN FRANCISCO SANCHEZ BONILLA**, Director. Sobre tal particular el reparado *Juan Francisco Sánchez Bonilla*, al hacer uso de su derecho de defensa, manifiesta entre otros aspectos, que las plazas con modalidad de Servicios Profesionales Eventuales, tenían muchos años de existir, las cuales recibió en su gestión ya contratadas bajo tal modalidad, asegurando el reparado, que cada año se realizaban gestiones directamente entre Recursos Humanos del Hospital y el Ministerio de Salud con el Ministerio de Hacienda. Por otra parte, el servidor actuante asevera, que cada año se enviaba un listado completo del personal bajo dicha modalidad, a efecto de ser absorbidos por Contrato o Ley de Salario, así como la proyección de la nueva plaza, con el fin de que no quedara ningún recurso con tal modalidad. Aunado a lo anterior, el reparado señala que el Ministerio de Salud, elaboraba una matriz, la cual tenía que ser llenada por el Departamento de Recursos Humanos del Hospital y revisada por Recursos Humanos del Ministerio de Salud y debía contener los datos generales completos de cada empleado, siendo que tal documentación, según manifiesta, era reunida en dicho Ministerio de Salud, junto con la de todos los Hospitales para su posterior presentación al Ministerio de Hacienda, con las debidas justificaciones; sin embargo, expresa que la cartera de estado mencionada, respondió que no existían fondos para tal efecto, debido a que no había sido aprobado por parte de la Asamblea Legislativa, el refuerzo presupuestario solicitado, pero que ello sería programado en el presupuesto del siguiente año fiscal. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 55 al 61. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito hace alusión al resultado obtenido en la diligencia de compulsa ordenada por ésta Cámara, señalando dicha Representación Fiscal, que en virtud de no haberse ubicado la documentación objeto de la referida diligencia, la responsabilidad debe mantenerse. De lo anterior, **esta Cámara** determina que la defensa argumentativa ejercida por el reparado, se refiere a un procedimiento, que según dicho servidor actuante, se efectuó entre el Departamento de Recursos Humanos del Hospital, Recursos Humanos del Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda, con el objeto de resolver la temática de las plazas ya citadas, aduciendo que la respuesta no fue positiva, debido a la falta de aprobación de un refuerzo presupuestario, sin embargo, no obran en el presente proceso, documentos que respalden tal explicación. Por otra parte, es importante destacar que la documentación aportada, corresponde a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



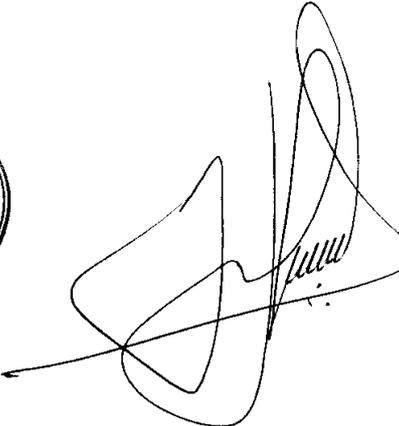
copias simples de cuadros en los que se detallan las plazas pagadas con fondos propios de dos mil seis, la cual no fue posible ser compulsada, debido a que no fue ubicada en los archivos del hospital, como consta en el acta de fs. 69. En ese sentido, también es oportuno mencionar que las copias simples ya citadas, fueron incorporadas por el reparado, como resultado de la prevención efectuada por esta Cámara a fs. 47, en lo tocante a que puntualizara que documentación requería que fuere solicitada a Recursos Humanos tanto del Hospital, como del Ministerio de Salud. Por todo lo anterior, y ante la ausencia de prueba que demuestre por lo menos acciones ejercidas al respecto de la deficiencia, se concluye que el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA:**

I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, en consecuencia **CONDENASELES** por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Art. 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), a pagar la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS **\$230.35**; Multa equivalente al Veinte por Ciento del sueldo percibido a la fecha que se generó la responsabilidad; Doctor **JUAN FRANCISCO SANCHEZ BONILLA**, Director, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS **\$272.95**; **MIGUEL ANGEL URIAS CAMPOS**, Coordinador de Activo Fijo, a pagar la cantidad de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS **\$115.62**; Licenciado **JOSE RICARDO CACERES**, Contador, a pagar la cantidad de CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **\$102.75**; Multas equivalentes al Quince por Ciento del sueldo percibido a la fecha que se generó la responsabilidad y Licenciado **JUAN ANTONIO INGLES IGLESIAS**, Jefe de División Administrativa, a pagar la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS **\$144.98**; Multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo percibido a la fecha que se generó la responsabilidad; **II) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente fallo, en los cargos y período ya citados, en relación al Informe de Auditoría que dio**

origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. Y III) Al ser canceladas las Multas impuestas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

 
Secretario de Actuaciones



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día nueve de abril de dos mil trece.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil trece, agregada de folios 82 a folios 85 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante Mí,

Secretario de Actuaciones



JC 51-2011-9
WMPV
REF. 303-DE-UJC-12-2011
Fiscal Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORIA A LOS ESTADOS
FINANCIEROS DEL HOSPITAL NACIONAL
SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

SAN SALVADOR, JULIO DE 2011

INDICE

CONCEPTOS	PAG
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	9
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA	16
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	17
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	17

Doctor
Juan Francisco Sánchez Bonilla
Ex Director del Hospital Nacional
San Pedro, Usulután
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría a los estados financieros emitidos por la Administración del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4°, de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se concluye que el tipo de opinión del dictamen es con salvedades.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, excepto por señalado en el hallazgo No. 1, que se encuentra desarrollado en el apartado 4.2 Hallazgos de cumplimiento legal de este informe, los estados financieros del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoría no se observaron dentro del sistema de control interno, aspectos que se consideren condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes hallazgos de cumplimiento legal:

- 1.- Diferencias por un valor de \$145,644.35, entre el saldo de los Bienes de Uso registrados contablemente en el estado de situación financiera y los saldos del inventario físico del activo Fijo al final del ejercicio fiscal 2007;
- 2.- Vehículos a nombre del Ministerio de Salud, registrados en la contabilidad del Hospital;
- 3.- Personal con funciones permanentes, contratado bajo la modalidad de Servicios Profesionales;
- 4.- Creación del Fondo Circulante con un monto en exceso a lo establecido en la normativa legal y técnica; y
- 5.- Incumplimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

No se efectuó análisis a ningún informe de auditoría interna, debido a que la organización administrativa del Hospital no posee Unidad de Auditoría Interna y la del Ministerio de Salud, no realizó auditorías en el período que hemos examinado.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se efectuó seguimiento a 7 recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, comprobando que cinco fueron cumplidas totalmente, por las restantes recomendaciones que no se cumplieron se ha desarrollado el hallazgo respectivo en el informe de Cumplimiento Legal.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración presentó respuestas y evidencias a las presuntas deficiencias preliminares comunicadas en la ejecución del examen, las que hemos analizado con el objetivo de tomarlas en cuenta para desvanecer, determinarlas como asuntos menores o confirmarlas como hallazgos para efectos del presente informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos establecido que algunas deficiencias, no lograron ser superadas por los empleados y funcionarios de la administración del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, en la fase de ejecución de nuestro examen, incluyendo nuestros comentarios en cada uno de los hallazgos señalados; por lo tanto, los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Dr. Juan Francisco Sánchez Bonilla
Ex Director del Hospital Nacional
San Pedro, Usulután
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría encontramos la siguiente observación, la cual se encuentra ampliamente descrita en el apartado 4.2 hallazgos de auditoría de cumplimiento legal de este informe y que se detalla, así:

1. Diferencias entre el saldo de los Bienes de Uso del estado de situación financiera y los saldos del inventario físico del activo Fijo al final del ejercicio fiscal 2007.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 28 de julio del 2011

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros del Hospital Nacional San Pedro, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, que sirvieron de base para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera;
- Estado de Rendimiento Económico;
- Estado de Flujo de Fondos;
- Estado de Ejecución Presupuestaria; y
- Notas explicativas a los estados financieros

Estos estados financieros y sus notas explicativas quedan anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Dr. Juan Francisco Sánchez Bonilla
Ex Director del Hospital Nacional
San Pedro, Usulután.
Presente.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional San Pedro de Usulután, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional San Pedro, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del

Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 28 de julio del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Dr. Juan Francisco Sánchez Bonilla
Ex Director del Hospital Nacional
San Pedro, Usulután
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional San Pedro de Usulután, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, de las cuales la No. 1, tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado del Hospital Nacional San Pedro, así:

- 
- 1.- Diferencias por un valor de \$145,644.35, entre el saldo de los Bienes de Uso registrados contablemente en el estado de situación financiera y los saldos del inventario físico del activo Fijo al final del ejercicio fiscal 2007;
 - 2.- Vehículos a nombre del Ministerio de Salud, registrados en la contabilidad del Hospital;
 - 3.- Personal con funciones permanentes, contratado bajo la modalidad de Servicios Profesionales;
 - 4.- Creación del Fondo Circulante con un monto en exceso a lo establecido en la normativa legal y técnica; y
 - 5.- Incumplimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 28 de julio del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. **Constatamos que existe diferencia entre los saldos de los registros contables de los bienes depreciables y los saldos de los reportes presentados por activo fijo, así:**

Saldo según Estado de Situación Financiera	\$ 1,075,931.82
Menos:	
Saldo Según Inventarios Físico de Activo Fijo 2007	\$ 930,287.47
Diferencia	\$ 145,644.35

El Art. 108, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado determina: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

La Norma para la Administración del activo fijo, emitida por el Ministerio de Salud, en el Artículo 5 establece: "El responsable del control, ubicación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del MSPAS y sus establecimientos..., es el Director a través del Administrador, Jefe de Conservación y Mantenimiento o el responsable del Activo Fijo, respectivamente.

El Manual Técnico SAFI, C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6, validación anual de los datos contables, que tiene su base legal en el Art. 14 de la Ley AFI, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

La deficiencia se debe a la falta de coordinación para la conciliación de saldos entre el Ex Coordinador de Activo Fijo, Ex contador del Hospital y la no supervisión del Ex Jefe de División Administrativa y Jefe de la Unidad financiera.

Como consecuencia las cifras presentadas en la cuenta de Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2007, se encuentran sobrevaluado por la cantidad de \$145,644.35.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota enviada por el señor contador, de fecha 14 de abril de 2011, comenta lo siguiente:

"...Estoy ordenando los datos financieros de Equipos médico y de laboratorio, Equipo de transporte, tracción y elevación, Maquinaria y equipos, Equipo Informático, y Bienes Muebles Diversos, es decir que el inconveniente ha sido a raíz de los traslados provisionales que hemos tenido de una oficina a otra, se encajonaron dispersamente los documentos y además por la incorporación de nuevos ingresos en el lapso de los años 2009 y 2010 teniendo que ir separando documentos para que el total de Inversiones en Bienes de Uso del 2007 sea igual a los estados Financieros, de dicho año, por esa razón pedí tiempo prudencial y aun así no he logrado tenerlo todo, porque también he estado muy ocupado en el área de Recursos Humanos".

En nota enviada por señor Ex Encargado de Activo Fijo, de fecha 24 de abril de 2011, comenta lo siguiente:

"...Con respecto a la diferencia de los registros contables; esto se debe a que no realizamos las conciliaciones con el Lic. Ricardo Cáceres quien en ese momento fungía como contador; en muchas ocasiones le solicite al Lic. Cáceres que realizáramos las comparaciones en cuanto a los registros contables con lo del Activo Fijo en forma verbal, pero no tuve respuesta por parte del contador.

Es esta la razón de la diferencia que existe entre el Estado Financiero y Activo Fijo." 

En nota enviada por el Ex Jefe de División Administrativa, emite el siguiente comentario:

"...No omito manifestarle que en ese año el Lic. Ricardo Cáceres, contador Institucional en esa época, mantuvo cierta negligencia para cuadrar la información, originándose un atraso en la misma".

El Jefe UFI y el Ex Contador, brindan sus comentarios en nota sin número de fecha 14 de julio del 2011, así: "podemos decir lo siguiente: que se está trabajando con el Contador y el encargado de Activo Fijo para cuadrar saldo contable con el saldo físico del Inventario".

El Ex Jefe de División administrativa, presenta sus comentarios en nota sin número de fecha 18 de julio del 2011: "Al respecto manifiesto que según información verbal del encargado de Activo Fijo de ese periodo, se está trabajando junto con el Ex Contador, para cuadrar los inventarios de ambos registros".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios vertidos por la administración, aceptan la existencia de la diferencia expresando que están trabajando para cuadrar con el saldo contable; sin embargo, a la fecha del presente informe la observación se mantiene como no superada.

2. Verificamos que los vehículos asignados al Hospital están registrados dentro de su contabilidad; sin embargo, las tarjetas de circulación están a nombre del Ministerio de Salud y no a nombre del Hospital Nacional San Pedro. Con lo anterior, no se demuestra la propiedad real sobre los vehículos, que se detallan a continuación:

Placa No.	Clase	Color	Modelo	año	Valor \$
N16125	ambulancia	blanca	Volkswagen	2002	54,360.30
N8502	automóvil	blanco	Toyota	2004	2,160.00
N7788	ambulancia	blanco	Nissan	1998	40,640.57
N7921	automóvil	blanco	Nissan	1988	29,038.35
N2568	automóvil	blanco	Toyota	1993	1,000.00
N7193	automóvil	blanco	Toyota	1985	1,000.00
N6058	automóvil	blanco	Cherokee	1988	1,000.00
N5351	automóvil	blanco	Land Cruiser	1987	1,000.00
N2118	automóvil	blanco	Toyota	1990	2,000.00
M-34287	motocicleta	blanca	Yamaha	1994	1,000.00
M-34288	motocicleta	blanca	Yamaha	1994	1,000.00
Total					134,199.22

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera, establece lo siguiente:

“Soporte de los Registros Contables

Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en su Art.6, literales a) d) y e), establece lo siguiente:

“Art. 6. Constituye el patrimonio de cada uno de los Hospitales:

- a) Los bienes muebles;
- d) Las donaciones, herencia y legados que reciban; y
- e) Los bienes que adquieran a cualquier título.”

La deficiencia se debe a que todos los vehículos están asignados al Hospital pero no existe un documento de traspaso por parte del Ministerio de Salud y el Ex contador del Hospital los registró dentro del patrimonio del nosocomio, sin tener la documentación que evidencie su legal propiedad. Además el Ex Jefe de División Administrativa, el Ex Coordinador de Activo fijo y el Jefe Financiero no gestionaron ante el Ministerio de Salud, el trámite de traspaso de los vehículos a nombre del Hospital.

Como consecuencia de la dualidad de la propiedad de los vehículos, en los casos de pérdida, deterioros o accidentes, se dificulta para la Administración del Hospital o del

Ministerio, hacer los reclamos de seguros por daños o robos. Asimismo, existe el riesgo que el Ministerio de Salud, tome la decisión de transferirlos a otros establecimientos de salud, dejándolos sin el servicio de transporte. Asimismo, las cifras del Estado de Situación Financiera, están sobrevaluadas en \$134,199.22, por el registro de los vehículos sin ser propiedad del Hospital.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota enviada por el Ex Jefe de División Administrativa y el Ex Coordinador de Activo fijo de fecha 09 de mayo de 2011 y nota enviada por los señores Jefe Unidad Financiera y Ex Contador, expresan lo siguiente:

“La razón del por qué, las tarjetas de Circulación de los vehículos no están a nombre del Hospital, sino a nombre del Ministerio de salud, esto se debe a:

- El Ministerio de Salud, realiza la compra de los vehículos en conjunto, dando solamente a los Hospitales Actas de Asignación, a eso se debe que solamente nos proporcionan fotocopias autenticadas de las Tarjetas de Circulación;
- Al estar registrados los vehículos a nombre del Ministerio de Salud, les da la potestad de reasignar dichos bienes, a otro Hospital o Unidad de Salud, de acuerdo a las necesidades más prioritarias de vehículos; y
- Nosotros como Institución Hospitalaria, estamos bajo la autoridad del Ministerio de Salud, razón por la cual no podemos cambiar las políticas en cuanto a la asignación de vehículos a los Hospitales.

El Ex Jefe de División administrativa, en nota sin número de fecha 18 de julio del 2011, explica: “Ante dicha observación, con fecha 13 de enero del 2011, se recibió nota enviada de la Unidad de Conservación y Mantenimiento del Ministerio de Salud, en la cual solicitaban el listado de los vehículos asignados a los Hospitales y Unidades de Salud, y con fecha 18 de enero del mismo año, esta Institución envió vía fax, los vehículos asignados a este hospital, que están a nombre del Ministerio de Salud (se adjuntan ambas notas), y según comunicación reciente con la Unidad de Conservación y Mantenimiento, este proceso se encuentra en el departamento Jurídico, del Nivel Central”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la administración, no son aceptables, debido a que se ha observado que los vehículos están registrados en la contabilidad formando parte del patrimonio del Hospital, sin que los mismos hayan sido legalmente transferidos por las autoridades administrativas del Ministerio de Salud. Además, existe la posibilidad de que los vehículos estén registrados en la contabilidad del Ministerio, lo que estaría provocando una duplicación en los registros del mismo, al momento de efectuar la consolidación de los estados financieros de todas las unidades contables

adscritas. Asimismo, el Reglamento General de Hospitales, establece claramente que los bienes muebles forman parte del patrimonio de cada uno de los Hospitales. Según los comentarios ya existe una gestión de traslado que fue iniciada por el Ministerio de Salud, por lo que la administración del Hospital debe dar seguimiento a lo iniciado por el Ministerio e incluir los otros vehículos con los que cuenta puesto que no los reportaron todos. Mientras no se legalice el traslado de los vehículos por parte del Ministerio de Salud, los mismos no deben estar registrados dentro de la contabilidad del Hospital, manteniéndose la observación como no superada..

3. Constatamos que no se han efectuado las gestiones ante el Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda, para que se autoricen plazas para personal que están contratados y pagados bajo la modalidad de servicios profesionales eventuales; pero desempeñando actividades administrativas de carácter permanente, sin recibir las prestaciones laborales que la Ley establece como AFP e ISSS.

El quinto párrafo del artículo 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Se faculta al Ministerio de Hacienda, para que autorice contrataciones temporales, de personal profesional o técnico que sea imprescindible, y cuyas plazas estén pendientes de autorización en el proyecto de la Ley de Salarios que vaya a ser aprobado".

La deficiencia se debe a un mal procedimiento administrativo del Ex Director, al contratar personal bajo la modalidad de servicios profesionales para realizar actividades administrativas de carácter permanente.

Como consecuencia, existe un incumplimiento legal a la forma de contratar personal que trabaja permanentemente en el Hospital y que no recibe ningún tipo de prestación laboral.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION



La Ex Jefa del Departamento de Recursos Humanos, según nota de fecha 16 de mayo del 2011, argumenta: "En el año 2006 el hospital tenía personal que era pagado con dos tipos de planillas, una planilla con personal que tenía prestaciones AFP e ISSS y el otro como servicios Profesionales y que sólo se le descontaba el 10% de Renta. Se hizo gestiones para que ambas planillas fueran absorbidas con fondos GOES, pero solamente fue absorbida la primera comprometiéndose la Secretaría de estado del Ministerio de Salud Pública, gestionar ante el Ministerio de Hacienda dicha absorción."

En nota enviada por el señor Jefe UFI, de fecha 11 de mayo de 2011, emite el siguiente comentario: "...Le comunico que sí se han hecho gestiones ante las autoridades superiores pero no ha sido posible la contratación de este personal por Ley de salario, pero en vista de la necesidad del recurso se les ha contratado por

Servicios Técnicos profesionales, para lo cual le anexo las evidencias de la gestión realizada.”

La Ex Jefa de recursos Humanos, en nota sin número de fecha 12 de julio del 2011, explica: “Al respecto le informo que no tengo más evidencias de lo que presenté en el momento de la auditoría. Solamente me resta comentar que en los procesos de contratación de este personal no era tomada en cuenta en su oportunidad; ya que el personal era seleccionado por los señores Directores, quienes enviaban una nota a la Unidad de Recursos Humanos o la Unidad Financiera para que se les elaborara un contrato, y de esa manera ya pertenecían al personal del Hospital”. “Adjunto fotocopia de notas”.

El Jefe UFI y el Ex Contador, en nota sin número de fecha 14 de julio del 2011, expresan: “Al respecto informamos que se enviará nota al Ministerio de Salud para que gestione ante el Ministerio de Hacienda las plazas de servicios técnicos profesionales para que sean absorbidas por fondos GOES; a la cual le anexamos la evidencia de las gestiones realizadas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencias, presentadas por la Ex Jefa de Recursos Humanos y el Jefe UFI, demuestran que ellos recibían los lineamientos del Director, para incorporar al personal que es necesario bajo este régimen y que cumplieron con la orden y en vista que el señor Ex Director no presentó comentarios al respecto, esta observación se mantiene para él.



- 4. Comprobamos que el Fondo Circulante de Monto Fijo, fue creado, por \$ 2,857.14, lo cual de conformidad a la norma, debió ser, por \$ 713.84, por lo que se excedieron en su creación en \$ 2,143.30.**

El Manual Técnico SAFI, que tiene su base legal en el Art. 8 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “C.2.7 Normas Sobre los Fondos Circulantes de Monto Fijo:

1. CONSTITUCION

“Las Instituciones que perciban recursos del Fondo General, podrán constituir Fondos Circulantes de Monto Fijo, hasta por un máximo del 2% sobre el promedio mensual de la Disponibilidad Neta de la asignación presupuestaria anual en el Rubro 54 “Adquisición de Bienes y Servicios”, sin que dicho valor exceda el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos....”.

La determinación del monto máximo a manejar, por medio del Fondo Circulante de Monto Fijo, será necesario efectuarlo, siempre que dichos Fondos sean constituidos con recursos del Fondo General o Recursos Propios.

En caso de ser necesaria la constitución de Fondos Circulantes de Monto Fijo y de Cajas Chicas, por montos mayores a los establecidos en los párrafos anteriores del presente numeral, las Instituciones deberán presentar solicitud firmada por la máxima autoridad en la cual se justifique la referida petición, dicha solicitud deberá dirigirse al Ministro de Hacienda quien emitirá la autorización o denegación respectiva, previa opinión técnica de la Dirección Nacional de Administración Financiera.

La autorización del Ministerio de Hacienda, procederá cuando sean recursos del Fondo General, en caso de tratarse de recursos propios, bastará la aprobación interna de la máxima autoridad de la Institución, y cuando se constituyan con cargos a préstamos externos o donaciones deberá proceder de acuerdo a los convenios aprobados.”

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad Financiera y el Ex Director, autorizaron el Fondo, basados en cálculos que excedieron los techos presupuestarios que recibe el hospital.

Al designar a un fondo, una cantidad en exceso a la cual está facultado, afectan aquellos rubros que requieren de mayor atención de parte de la administración del Hospital.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Jefe UFI y el Ex Contador, en nota sin número de fecha 14 de julio del 2011, expresan: “Al respecto manifestamos que este Fondo Circulante fue creado con Fondos Propios y en las normas sobre los Fondos Circulantes de Monto Fijo C.2.6 en la Constitución en el párrafo # 8 de la página 27 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrados, el que textualmente dice: “El excedente del Fondo Circulante será autorizado por el Ministerio de Hacienda quien procederá cuando sean Recursos del Fondo General en caso de tratarse de Recursos Propios, bastará la aprobación interna de la máxima autoridad de la Institución y cuando se constituyan con cargos a préstamos externos o donaciones deberá proceder de acuerdo a los convenios aprobados”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La normativa a la que se refiere la administración entró en vigencia el 17 de julio del 2009, mediante acuerdo 203, del Ministerio de Hacienda, por lo que los argumentos no son razonables para dar por superada esta observación.

- 5. Comprobamos, que la administración no ha dado cumplimiento a las recomendaciones identificadas con los números 3 y 4, contenidas en el Informe de Auditoría Financiera, practicado por la Corte de Cuentas de la República al Hospital Nacional San Pedro, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, las cuales se refieren a los siguientes aspectos:**

RECOMENDACIÓN No. 3

El Director del Hospital, instruyera al Jefe UFI, Contador y Encargado de Activo Fijo, para que de forma periódica realizaran conciliaciones de saldos entre la información financiera contable y los inventarios institucionales.

RECOMENDACION No. 4

Al Director del Hospital que instruyera al Jefe UFI y Contador, que procedieran a elaborar las notas explicativas a los estados financieros que permitieran detallar toda la información necesaria que contribuya al análisis e interpretación de los saldos que se presentan en los estados financieros, específicamente las relacionadas a Existencias Institucionales, Inversiones en Bienes de Uso, Deudores Financieros, Acreedores Financieros y Patrimonio.

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en el Art. 48, establece: "Las recomendaciones de Auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia se debe, a que el Ex Director, Jefe Financiero, Ex contador y Ex Coordinador de Activo Fijo, no dieron cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el informe de la Auditoria Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Como consecuencias del incumplimiento, los funcionarios y empleados relacionados pueden ser objeto de sanciones administrativas por parte de la Corte de Cuentas de la República. Además de contribuir a que la deficiencia se mantenga afectando las cifras en los estados financieros

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración no ha presentado evidencia ni comentarios relacionados con la implementación o no de las recomendaciones citadas en el presente hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que la administración no ha presentado pruebas que permitan dar por cumplidas las recomendaciones emitidas en el informe de la auditoría del ejercicio fiscal 2006, se mantiene la observación como no superada.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

No se efectuó análisis a informes de auditoría interna, debido a que la organización administrativa del Hospital, no posee una Unidad de Auditoria Interna y la del Ministerio de Salud, no realizó auditorías en el período que hemos examinado.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se efectuó seguimiento a 7 recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, comprobando que cinco fueron cumplidas totalmente, por lo que, por las restantes recomendaciones que no se cumplieron se ha desarrollado el hallazgo respectivo en el informe de Cumplimiento Legal.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Con la finalidad de que la administración del Hospital Nacional San Pedro, realice las acciones correctivas y preventivas que le permitan mejorar sus gestión, emitimos las siguientes recomendaciones:

7.1 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Es importante dejar constancia que la observación No. 5, no cuentan con recomendación debido a que ya no es posible tomar acciones correctivas por parte de la administración por ser hechos ya fenecidos.

RECOMENDACION No. 1 (HALLAZGO 1)

Se recomienda al Director del Hospital, que a través del Jefe UFI, Contador, Jefe de División Administrativa y Coordinador de Activo Fijo, realicen las gestiones necesarias a fin de conciliar los saldos de las cifras de los bienes depreciables del Estado de Situación Financiera y los saldos de los inventarios físicos de Activo Fijo.

RECOMENDACION No. 2 (HALLAZGO 2)

Recomendamos al señor Director que a través del Jefe Jurídico Institucional, se gestione ante la Señora Ministra de Salud, la transferencia definitiva de los vehículos al servicio del Nosocomio, o en su defecto, se proceda a descargarlos de los registros contables del Hospital, por no tener documentación que evidencie su propiedad.

RECOMENDACION No. 3 (HALLAZGO 3)

Recomendamos al señor Director, que a través del Jefe Recursos Humanos, se gestione ante el Ministerio de Salud Pública y ante el Ministerio de Hacienda, la incorporación de las plazas contratadas bajo la modalidad de servicios Profesionales a Servicios personales de carácter permanente.

RECOMENDACION No. 4 (HALLAZGO 4)

Recomendamos al señor Director que a través del Jefe UFI, proceda a informar al Ministerio de Hacienda, sobre los montos de creación del Fondo Circulante de Monto Fijo.